



PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

El Excmo. Sr. Mayordomo mayor de S. M., Duque de Bailen, ha comunicado al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros el siguiente parte, dado á las once y media de esta noche por el primer Médico de Cámara D. Juan Francisco Sanchez:

«Excmo. Sr.: S. M. la Reina nuestra Señora y S. A. R. el Príncipe de Asturias continúan en un estado satisfactorio.

Palacio 8 de diciembre de 1857.»

La augusta Real familia de S. M. continúa sin novedad en su importante salud.

Deseando solemnizar con un nuevo acto de mi Real clemencia el nacimiento de mi augusto Hijo el Príncipe de Asturias, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo amplia y general amnistia á todos los que se hallen ausentes de España ó procesados por causas políticas y no por delitos comunes.

Art. 2.º Respecto de las provincias de Ultramar, el Ministro de este ramo me pondrá lo conveniente.

Art. 3.º Por los demas Ministerios se dictarán las medidas oportunas para que tenga cumplida ejecucion este mi Real decreto.

Dado en Palacio á siete de diciembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano. El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero.

MINISTERIO DE ESTADO.

Ayer lunes 7 del corriente, á las cuatro de la tarde, é inmediatamente despues de la ceremonia del bautizo de S. A. R. el Sermo. Sr. Príncipe de Asturias, tuvo lugar en la Real Cámara el acto solemne de recibir S. M. el Rey la Cruz de la Victoria, destinada por el Principado de Asturias al augusto recién nacido, y de condecorarle con las insignias de las Ordenes del Toison de Oro, Carlos III, Isabel la Católica y San Juan de Jerusalem.

A dicha hora se presentó en la Régia estancia S. M. el Rey con SS. AA. RR. la Serma. Sr. Infanta Doña María Isabel Francisca de Asis, la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda y su augusto Esposo el Sr. Duque de Montpensier. Acompañaban á S. M. los Sres. Ministros, los Jefes de Palacio y otros altos funcionarios de la Casa Real y del Estado.

Habiendo tomado asiento S. M. el Rey, se adelantó la Comision nombrada por el Principado de Asturias, segun antiguas disposiciones, para asistir al natalicio de su Príncipe, compuesta del Excmo. Sr. D. Alejandro Mon, del Excmo. Sr. Marqués de Pidal, del Excmo. Sr. Duque de San Miguel, del Excmo. Sr. Marqués de Gastañaga, del Excmo. Sr. Marques de San Estéban, Conde de Revillagigedo; del Sr. Marqués de Ferrera, del Sr. D. Francisco Bernaldo de Quirós y Peon y del Sr. D. Victor Menendez Moran.

La Comision estaba especialmente encar-

gada de ofrecer á S. A. R. el Principe de Asturias la insignia que representa la famosa cruz de roble, que Pelayo y sus sucesores llevaban como bandera en sus batallas contra los moros, y hoy se conserva en la Cámara Santa de Oviedo. Esta cruz se llamó desde aquellos remotos tiempos Cruz de la Victoria, y constituye las armas del Principado de Asturias con el lema: *In hoc signo vincitur inimicus*.

El Excmo. Sr. D. Alejandro Mon, primer nombrado por la Comision, al presentar le insignia de brillantes (que es por cierto la misma que fué labrada para ofrecerla al Príncipe de Asturias cuando nació la Reina nuestra Señora), dirigió á S. M. las siguientes palabras:

«Señor: Los Comisionados por el Principado de Asturias tienen en este solemne momento el honor de presentar á V. M. la insignia que debe ser puesta en el pecho del Príncipe de Asturias inmediatamente despues de su bautismo. En ella, Señor, está representada, como en misterioso emblema, aquella cruz bajo cuya enseña los Pelayos y los Alfonsos triunfaron de los enemigos de su fé y de su pueblo. Esperamos coniadamente que el nuevo Príncipe, protegido tambien por ella, y siguiendo las huellas de sus heroicos predecesores, logrará acrecentar las glorias de la Monarquía.»

S. M. el Rey se dignó contestar á la Comision manifestando los mismos deseos y las mismas esperanzas, y espresando sentimientos de simpatía y gratitud hácia el Principado de Asturias.

Despues de este acto se acercaron á S. M. los Ministros de la insigne Orden del Toison de Oro, el Sr. D. José Acisclo Vallés, Canciller; el Excmo. Sr. D. Leopoldo Augusto de Cueto, Grefier, y el Sr. D. Benito Vicens y Gil de Tejada, Tesorero.

El Grefier de la Orden pronunció estas palabras:

«Señor: Los Ministros de la insigne Orden del Toison de Oro tienen la honra de presentarse ante V. M. para dar testimonio de la investidura de Caballero de la misma Orden, que por decreto de S. M. la Reina, Jefe y soberana de ella, debe recibir de manos de V. M. el augusto Príncipe que la Providencia nos ha concedido para el mayor esplendor del Trono y para ventura de la nacion.»

Obtenida la vena de S. M., el Tesorero presentó en una bandeja de oro al Grefier, y este á S. M., la insignia de la Orden, que fué puesta al cuello de S. A. R. por su augusto Padre. El Canciller dijo entónces:

«Señor: Como Canciller de la insigne Orden del Toison de Oro debo hacer presente á V. M.; que no pudiendo tener lugar el juramento que prestan los Caballeros de la Orden al recibir la investidura, S. A. R. el Sermo. Sr. Príncipe de Asturias tendrá obligacion de prestarle cuando por la misericordia de Dios llegue á edad competente.»

El Grefier de la Orden terminó el acto con estas palabras: «Queda condecorado con la insigne Orden del Toison de Oro S. A. R. el Serenísimo Sr. Príncipe de Asturias.»

Acto continuo se adelantaron el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Tomas Iglesias y Barcones, Gran Canciller de las Ordenes de Carlos III é Isabel la Católica; el Sr. D. Antonio Luis de Arnau, Ministro y Secretario general de ellas; el señor D. José María de Alós, Minis-

tro Tesorero de ambas; el Sr. D. Mariano Prendergast, Ministro Maestro de Ceremonias de la de Carlos III, y el Sr. D. Carlos Marin de Arriaza, que lo es de la de Isabel la Católica.

Al tener la honra el Tesorero de presentar á S. M. las insignias de las dos citadas Ordenes, el Secretario dirigió á S. M. el Rey las siguientes palabras:

«Señor: Las Reales Ordenes de Carlos III é Isabel la Católica presentan á V. M. sus respectivas insignias de Caballero Gran Cruz con destino á S. A. R. el Sermo. Sr. Príncipe de Asturias, cumpliendo así con la mayor satisfaccion y jubilo lo dispuesto por su Soberano y Gran Maestre.»

Finalmente, las venerandas Asambleas de la inclita Orden militar de San Juan de Jerusalem en las lenguas de Aragon y de Castilla, representadas por sus Presidentes S. A. R. el Serenísimo Sr. Infante D. Francisco de Paula Antonio, Gran Castellán de Amposta, y Frey D. Francisco Antolinez de Castro; por el Tesorero de la Orden el Sr. D. Carlos Creus, y por el Secretario nombrado para este acto, el Sr. D. Manuel Moreno, Oficial de la primera Secretaria de Estado, tuvieron la honra de presentar á S. M. el Rey las insignias de la Gran Cruz de dicha inclita Orden, con la cuales S. M. se sirvió condecorar á S. A. R. el Serenísimo Sr. Príncipe de Asturias.

Ultramar.

El Gobernador Capitan general de las islas Filipinas participa, con fecha 10 de octubre último, que la tranquilidad pública continúa sin alteracion en el territorio de su mando.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Queriendo señalar con un rasgo de clemencia el advenimiento del Principe de Asturias que la Providencia se ha dignado conceder á mis votos y á las esperanzas de los pueblos, y á fin tambien de que el jubilo que con tan fausto motivo experimentan todas las clases del Estado alcance á la más desgraciada, por haber merecido el fallo severo de la ley, conforme con lo que me ha propuesto el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo rebaja de la quinta parte de su condena, con tal que la esten cumpliendo, á los reos sentenciados á cadena, reclusion, relegacion y estrañamiento temporales.

De la cuarta parte á los sentenciados á presidio, prision y confinamiento mayores.

De la tercera á los sentenciados á presidio, prision y confinamiento menores.

De la mitad á los sentenciados á presidio y prision correccionales y á destierro.

Art. 2.º Concedo indulto total de las penas impuestas de arresto mayor y menor, y de la prision correccional por via de sustitucion y apremio.

Art. 3.º A los condenados por la legislacion antigua á presidio, prision ó destierro desde 10 años hasta seis, les concedo rebaja de la cuarta parte del tiempo por que fueron condenados; de la tercera á los que lo fueron

por ménos de seis hasta cuatro, y de la mitad á los que lo hayan sido por ménos de cuatro.

Art. 4.º A los condenados por contrabando ó defraudacion les concedo igualmente rebaja del tiempo de sus penas personales, en la misma proporcion designada en el artículo anterior, excepto los condenados á un año de presidio, prision ó destierro, á los cuales le remito todo el tiempo que les faltare para cumplir.

Art. 5.º Concedo rebaja de la mitad de la pena personal que se imponga por ejecutoria á los reos presentes con causa pendiente, si dicha pena no escéde de tres años ni baja de siete meses.

Art. 6.º A los reos á quienes se imponga pena menor de siete meses les concedo indulto de ella.

Art. 7.º Se comprenden en las gracias de los dos anteriores artículos los reos de contrabando y defraudacion.

Art. 8.º Concedo tambien indulto de la pena que se imponga de prision correccional por via de sustitucion y apremio.

Art. 9.º Serán excluidos de las anteriores gracias los reos de los delitos siguientes: traicion, lesa Majestad, todos los de falsedad comprendidos en el título IV, libro 2.º del Código penal; atentados y desacatos contra la Autoridad, prevaricacion, cohecho de funcionarios públicos, malversacion de caudales públicos, fraudes y exacciones ilegales, parricidio, homicidio cometido con cualquiera de las circunstancias expresadas en el párrafo primero del artículo 333 del Código; robo, hurto é incendio.

Art. 10. Para la exclusion de las anteriores gracias de rebaja ó indulto con respecto á los que han sido sentenciados, ó hayan de serlo por la legislacion antigua, se buscará la analogía de los delitos, con arreglo á lo declarado en el artículo precedente, estándose en caso de duda por lo favorable al reo.

Art. 11. Los Gobernadores de provincia, oyendo á los Jefes de los establecimientos penales, y con presencia de las hojas ó testimonio de condena en su caso, harán por sí mismos y bajo su responsabilidad la aplicacion de los artículos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º de este decreto á los penados que existan en los establecimientos de sus territorios y á los reos rematados.

Cuando tengan duda acerca de la naturaleza del delito para juzgar si el reo está ó no excluido, consultarán sobre ello á la Audiencia que sentenció, y estarán á lo que esta, oido el Fiscal, decida.

Art. 12. Los Gobernadores de provincia remitirán al Ministerio de Gracia y Justicia nota de los reos á quienes hayan aplicado las gracias de este decreto, en la parte que le es respectiva, con espresion de sus circunstancias, tiempo de condena, el que de ella lleven cumplido y el que les reste hecha la rebaja.

Art. 15. Los Tribunales, al fallar por ejecutoria las causas pendientes á la fecha de este decreto, harán aplicacion de los artículos 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º y 10, espresándolo así en la misma sentencia, despues de la aplicacion de la pena que corresponda con arreglo á la ley.

Art. 14. Las gracias de este decreto son extensivas á los reos rematados ó que estén sufriendo condenas impuestas por los Juzgados y Tribunales de cualquiera fuero, y á los que tengan causas pendientes en ellos, á cu-

yo fin y para aplicación darán los respectivos Ministros, si lo consideran preciso, las inscripciones oportunas. Para la concesión de un alto respecto á las provincias de Ultramar, el Ministro de Estado me propondrá lo que juzgue conveniente.

Dado en Palacio á siete de diciembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Esta rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquín José Casaus.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Queriendo dar al ejército una muestra del alto aprecio que me merece, y á fin de solemnizar el venturoso natalicio de mi augusto Hijo el Príncipe de Asturias; tomando en consideración lo que me ha espuesto el Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el parecer del mismo Consejo, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo 22 empleos de Brigadier á los Coroneles mas antiguos de las diferentes armas é institutos del ejército por el orden que sigue:

- Alabarderos..... 1
- Infantería..... 8
- Caballería..... 4
- Artillería..... 5
- Ingenieros..... 2
- Cuerpo de Estado Mayor.. 1
- Estados Mayores de Plazas. 1
- Guardia civil..... 1
- Carabineros..... 1

Art. 2.º Concedo el empleo superior inmediato en todas las armas é institutos del ejército á los Jefes y Oficiales desde Teniente Coronel á Subteniente inclusive, bien estén colocados en cuerpo, de reemplazo ó en comisiones activas, que con tres años de efectividad en su empleo y las circunstancias prefijadas para ascender, fuesen los mas antiguos de sus respectivas clases el dia 28 de noviembre último, en el número que á continuación se espresa:

Alabarderos: dos empleos para cada una de las clases de Oficiales mayores y menores, y doce de Subteniente para la de Guardias.

Infantería: doce para cada una de las clases de Gefes, y veintiuno para cada una de las de Oficial.

- Caballería..... 6 y 8
- Artillería..... 3 y 6
- Ingenieros..... 3 y 3
- Estado Mayor..... 5 y 2
- Estados Mayores de plazas. 3 y 3
- Guardia civil..... 3 y 3
- Carabineros..... 3 y 4
- Administración militar... 3 y 3
- Sanidad militar..... 2 y 2

En los propios términos que para la infantería.

Asimismo ascenderán á Subtenientes los sargentos primeros mas antiguos en la proporción siguiente:

12 en Infantería.

6 en Caballería y

3 respectivamente en Artillería, Ingenieros, Guardia civil y Carabineros.

En los cuerpos de Alabarderos, Estado Mayor, Artillería, Ingenieros, Guardia civil, Carabineros, Administración militar y Sanidad militar se entenderán estos ascensos con sujeción á las órdenes vigentes para los que sus individuos obtienen fuera de escala.

Art. 3.º Concedo cinco cruces pensionadas de María Isabel Luisa por compañía, escuadrón ó batería para igual número de individuos de las clases de tropa del ejército, desde sargento segundo inclusive abajo, que resulten ser los mas antiguos entre los que no tengan nota desfavorable, y 10 sencillas á los que con iguales condiciones les sigan en el orden de antigüedad.

Los cuerpos de la Guardia civil y Carabineros recibirán una cruz pensionada y dos sencillas por seccion de infantería y caballería, y los batallones provinciales cinco sencillas por compañía en los términos prevenidos para el ejército activo.

Art. 4.º Concedo dos años de abono para optar á los diferentes grados y pensiones de la Real y militar Orden de San Hermenegildo á todos los Gefes y Oficiales á quienes no comprendan los ascensos de que tratan los artículos 1.º y 2.º

Art. 5.º Concedo asimismo dos años de abono para premios de constancia á los individuos de las clases de tropa á quienes no

corresponda recibir alguna de las gracias anteriormente espresadas.

Art. 6.º Los dos años de que trata el artículo anterior servirán á los individuos de tropa, cuando asciendan á Oficiales, para los efectos que marca el artículo 1.º de los artículos á quienes correspondan cruces de María Isabel Luisa, bien sean pensionadas ó sencillas, podrán conmutarlas, en el preciso término de tres meses, por la gracia que designa el art. 5.º

Art. 7.º Son estensivas estas gracias á los ejércitos de Ultramar, y por disposiciones especiales se designarán los empleos que en proporción á su fuerza les correspondan.

Art. 8.º A todos los individuos que en virtud de este decreto obtengan empleos y cruces, se les considerará en posesión de unos y otras desde el 28 de noviembre último, dia del feliz natalicio de mi augusto Hijo el Príncipe de Asturias.

Dado en Palacio á siete de diciembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Esta rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de la Guerra, Francisco Armero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Seccion de Gobierno. Negociado 3.º.—Circular.

Enterada S. M. de que, á consecuencia de Reales órdenes espeditas en 5 de agosto, 18 de setiembre y 1.º de octubre últimos, se procedió á la detencion de un crecido número de personas de notorio mal vivir y consideradas como peligrosas para la tranquilidad pública y para la seguridad individual; enterada asimismo de que algunas de ellas fueron conducidas á Cádiz para ser trasladadas de allí á Canarias, cuyo embarque ha sido suspendido por Real orden de 28 de octubre último, y queriendo S. M. que sea origen de júbilo y satisfaccion para todos sus súbditos el beneficio que se ha dignado dispensarle la Divina Providencia con el nacimiento del Príncipe de Asturias, sin que por ello corran peligro el orden y la tranquilidad de los ciudadanos pacíficos, se ha servido mandar, de acuerdo con el Consejo de Ministros:

1.º Que sean puestos en libertad todos los detenidos por medidas gubernativas, pudiendo regresar á sus hogares.

2.º Que para residir en aquellas provincias que por efecto de sus circunstancias especiales se hallan en estado excepcional, obtengan previamente el permiso de la autoridad militar.

De Real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de diciembre de 1857. Bermudez de Castro.—Sr. Gobernador de...

Gobierno de la provincia de Madrid.

Seccion de Gobierno.—Negociado 6.º

Ignorándose á quién pertenezca un caballo entero, cuyas señas se espresan á continuación, que en el dia 21 del corriente fué depositado en poder del alcalde de la villa de Titulcia por unos arrieros de Pinto, que dijeron se habia ido detrás de sus caballerías, he dispuesto se inserte este anuncio para que llegando á noticia de su verdadero dueño, pueda pasar á recogerlo al mencionado punto, para lo cual llevará consigo los documentos que identifiquen su persona, y ser asimismo legitimo poseedor de dicha caballería; en la inteligencia que si transcurridos diez dias no ha tenido esto efecto, se procederá á su venta, para con el importe atender á los gastos ocasionados.

Madrid 30 de noviembre de 1857.—El Marqués de Corvera.

Señas del caballo.

Edad como de doce años, alzada siete cuartas y cinco dedos, pelo castaño claro, calzado de la mano izquierda y con un hierro figurando una cruz.

Ignorándose á quién pertenezca una mula que se encontró estraviada en la calle de la Luna el dia de ayer y fue entregada en clase de depósito en la cuadra de la casa núm. 28 de la calle de Silva, he dispuesto

anunciarlo al público, para que llegando á noticia de su verdadero dueño, pueda pasar á recoger aquella, presentando al efecto ante el Sr. Teniente de Alcalde del distrito de la Universidad, los documentos que identifiquen en persona y ser legitimo poseedor de dicha caballería; en la inteligencia de que si en el preciso término de diez dias, no se hace reclamacion alguna, se procederá á su venta, para atender con su importe á los gastos ocasionados.

Madrid 7 de diciembre de 1857.—El Marqués de Corvera.

Seccion de Gobierno.—Negociado 6.º Capturas.

Encargo á los Sres. alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procedan á la detencion de las personas en cuyo poder se encuentren los efectos que se espresan á continuación de esta circular, los cuales fueron robados la noche del 29 de noviembre último del tejat conocido por el de Paco el Fontanero, sito en el término de Maudes. En caso de conseguirse la aprehension de los autores y cómplices del delito, les remitirán con la seguridad debida á este Gobierno, para su entrega al Sr. juez de primera instancia de las afueras de esta corte, que instruye causa criminal acerca del hecho.

Madrid 5 de diciembre de 1857.—El Marqués de Corvera.

Efectos robados.

Una romana de alcance de 30 arrobas; otra de siete; tres piquetas; dos azadas; un martillo de carpintero; una garlopa, y un cepillo.

Encargo á los Sres. alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de dos hombres, al parecer gitanos, cuyas señas se espresan al final de esta circular, los cuales robaron la noche del 28 de noviembre último tres mulas de las señas que tambien se indican, propias de Saturnino Fernandez y Julian Naranjo, arrieros y vecinos de Fuenlabrada.

En caso de conseguirse la aprehension de los autores y cómplices del delito, les remitirán con la seguridad debida á disposición de este Gobierno.

Madrid 5 de diciembre de 1857.—El Marqués de Corvera.

Señas de los ladrones.

Uno como de 30 años, bastante alto, moreno, descolorido, con patillas, embozado en una capa negra, armado de escopeta y en un caballo negro; y el otro como de 35 años, de menos estatura, de buen color, armado y montado como el anterior; ambos con sombreros calañeses.

Señas de las mulas.

Una de tres á cuatro años, como de cuatro dedos menos de la marca, pelo entre castaño y negro, con hierro D

Otra de cinco á seis años, algo menos de la marca, castaña oscura, con hierro B, una rozadura en el costillar izquierdo, otra en el lado derecho del lomo, y otra en la palomilla derecha.

Otra de siete años, de seis y media cuartas, parda, un sobretendor en la mano derecha, y otro mas voluminoso en la izquierda, anquiseca y pobre de cola.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Se cita para que se presente en esta Administración principal de Hacienda pública á D. Juan Antonio Carbajal, depositario que fué de documentos de seguridad pública en los meses de enero á agosto de 1844 en la provincia de Almería, á fin de hacerle saber un reparo puesto á sus cuentas que puede causarle perjuicio.

Madrid 30 de noviembre de 1857.—Demetrio Astudillo.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS CASAS DE MONEDA Y MINAS.

Lotería primitiva.

En la estraccion celebrada en el dia de

ayer han salido agraciados los números siguientes:

58, 65, 69, 37, 44

El premio de 2,500 rs. vn. concedido en cada estraccion á las huérfanas de militares, Milicianos nacionales y patriotas que murieron en la gloriosa lucha que felizmente hemos terminado por los legitimos derechos de Doña Isabel II y las libertades de la nacion, ha cabido en suerte, con el primer extracto de la de este dia, á Doña Marcela Robles, hija de D. José, Miliciano nacional de Navalcarnero, muerto en el campo del honor.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE LAS FABRICAS DE SAL DE LA PROVINCIA DE MADRID.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas para el arrendamiento del sulfato ó compasto que produce el vaso receptor de la salina de Espartinas, se saca de nuevo á pública licitacion, bajo las nuevas siguientes

Condiciones.

1.º La duracion de este arriendo se fija por el tiempo que media desde 1.º de julio de este año á 30 de junio de 1860; es decir, por tres años.

2.º La subasta y remate se verificará en un solo acto en la oficina de la Administración principal de las fabricas de sal de esta provincia, sita en Valdemoro, ante el Sr. Administrador jefe, oficial inspector y escribano público, el dia 16 del actual, de once á doce su mañana, y no tendrá efecto ni validacion hasta que recaiga la aprobacion de la Direccion general de rentas estancadas.

3.º El tipo que se marca para hacer proposicion es el de 500 rs. vn. por cada año, ó sean 1,500 por los tres; y en caso de presentarse dos ó mas proposiciones iguales, se otorgará á favor del último que ofrezca 100 reales mas por cada año.

4.º El pago de la cantidad en que se remate se hará en la Tesorería de Hacienda pública de Madrid, en esta forma: «El que corresponde al año actual de 1857, en todo el mes de enero próximo. Los dos años siguientes, en todo el mes de junio de cada año. Si el rematante, para evitar cuidados, quisiera hacer el pago de una vez por temporada, le será admitido. De todos modos, presentará en esta Administración principal la carta de pago de haberlo verificado; y de no hacerlo algun año, se dará cuenta á la Direccion general del ramo para que determine lo que tenga por conveniente. De no verificar el pago de una vez, depositará el rematante la cantidad de 1,000 rs. vn. en la Caja general de depósitos, cuya carta de pago se archivará en esta Administración principal, y no se devolverá al interesado hasta la conclusion del contrato, sirviendo de fianza para los pagos sucesivos: lo que se espresará así en la escritura.

5.º El contratista dispondrá del sulfato ó compasto que produzca el vaso mencionado en el tiempo mas á propósito para su estraccion, poniéndose de acuerdo con esta Administración principal. En caso de que no le acomode sacarlo en los primeros años, lo verificará en el último irremisiblemente, antes de necesitar la Hacienda del vaso; siendo de su cuenta los gastos de la estraccion, aun cuando sea para abandonarlo.

6.º El rematante se obligará á dejar el fondo del vaso receptor con suelo firme, siendo de su cuenta los gastos de estraccion y acarreo, como el reparo de cualquier defecto que ocasione al vaso ó al andén.

7.º Aprobado que sea el remate por la Direccion general de rentas estancadas, otorgará el contratista la correspondiente escritura de arriendo, siendo de su cuenta los gastos á que ascienda, con las copias que se saquen y derechos del expediente.

8.º El rematante se obligará á cumplir en toda forma legal las condiciones que quedan espresadas, siempre que merezcan la aprobacion de la Direccion general de rentas estancadas á quien se someten.

Valdemoro 3 de diciembre de 1857.—El Administrador jefe, Francisco de Dusmet.

Ayuntamientos.

Ayuntamiento constitucional de Alcalá Henares.

D. Joaquin Diaz Mardones, primer teniente de alcalde, presidente accidental del ilustre ayuntamiento de la ciudad de Alcalá de Henares.

Hago saber, que al remate del arrendamiento de la suerte núm. 2 de las tierras labrantías denominadas de Nuevos arropidos de Matillas, término de dicha ciudad, pertenecientes á sus propios, se ha hecho y admitido la mejora del cuarto, con la que llega á 450 rs. anuales; habiendo señalado el ayuntamiento para su último remate, en el que se admitirán pujas á la llana, el domingo 15 de los corrientes, de diez á doce de su mañana, en la casa consistorial.

Lo que se anuncia al público por medio del presente, á fin de que concurren licitadores.

Alcalá de Henares 5 de diciembre de 1857.—Joaquin Diaz Mardones.—Por A. del A., Jorge Vicente.

Alcaldía constitucional de Guadalix.

En la villa de Guadalix de la Sierra se halla vacante la plaza de médico cirujano: su poblacion consta de 242 vecinos: su posicion topográfica entre Cabanillas y Miraflores de la Sierra, á distancia de una legua de la línea de Francia y ocho de la corte: su dotacion 6,600 rs. pagados por semestres, siendo preferido el médico cirujano; mas si no le hubiese, se admitirá cirujano de segunda clase, y si opta éste, solo percibirá 5,000 rs. en la forma que va espresado; quedándose además golpes de mano airada y enfermedades venéreas.

Las solicitudes se dirigirán al presidente del ayuntamiento, francas de porte, hasta el día 30 del corriente mes en que se proveerá.

Guadalix 1.º de diciembre de 1857.—El A., Juan Bertolez.

Alcaldía constitucional de Pozuelo de Alarcon.

Habiéndose hecho postura á los ramos de jabon y vinagre, con la venta exclusiva al por menor, durante el año próximo de 1858, el ayuntamiento ha señalado para su único remate el día 13 del actual, de diez á doce de la mañana, en la sala capitular, bajo el tipo de 927 rs., y condiciones que estarán de manifiesto.

Pozuelo de Alarcon 6 de diciembre de 1857.—Jacinto Rodriguez, secretario.

Alcaldía constitucional de Moralzarzal.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores, ni hecho postura á las especies de consumo, con la venta exclusiva, escepto el artículo de carnes, que solo consiste en la recaudacion del derecho de Moralzarzal, se ha acordado hacer la rectificacion de los precios, y señalar para su remate, que se considerará como primero, el domingo 15 del actual, en la sala consistorial, desde las diez de su mañana en adelante.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Moralzarzal 6 de diciembre de 1857.—Tomás Morato.

Ayuntamiento constitucional de Estremera.

Habiéndose hecho postura en la villa de Estremera á las ventas exclusivas y derechos del aceite y vino para el año de 1858, el ayuntamiento ha señalado para sus dos remates los días 15 y 20 del corriente, de diez á doce de sus mañanas, en la sala consistorial.

Estremera 6 de diciembre de 1857.—El A., Esteban M. Aedo.

Alcaldía constitucional de Valdilecha.

Por disposicion del Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia, se sacan nuevamente á pública subasta los pastos del monte charral, de propios de la villa de Valdilecha, y los de la dehesa boyal, del comun de vecinos de la misma; tasados, los del monte, en 4,300 rs., y los de la dehesa, en 3,200. Y

para su remate se señalz el día 12 del corriente y hora de diez á doce de su mañana, en las salas consistoriales y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Valdilecha 7 de diciembre de 1857.—El A., Julian Cano.

Alcaldía constitucional de Colmenar Viejo.

Se halla concluido y de manifiesto el amillaramiento de riqueza de esta villa de Colmenar Viejo, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año venidero de 1858. En su consecuencia, los contribuyentes comprendidos en él podrán acudir á enterarse y reclamar de agravios, si los hubiere, dentro del término de 15 días, pasados los cuales no serán oídos y les parará el perjuicio que haya lugar, segun Instruccion.

Colmenar Viejo 4 de diciembre de 1857.—El A., Antolin Morando.

Ayuntamiento constitucional de Caudete.

D. Juan Golf Sanchez, alcalde constitucional de la villa de Caudete, presidente de su ayuntamiento.

Hago saber, que hallándose vacante la secretaria de este ayuntamiento por destitucion del que la obtenia, dotada con 3,420 reales, pagados del presupuesto municipal por meses vencidos, se anuncia al público para que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes documentadas, segun previene el Real decreto de 19 de octubre de 1853, en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio.

Caudete 30 de noviembre de 1857.—Juan Golf y Sanchez.—P. A. D. A. C., Miguel Albertos y Angel, secretario interino.

Providencias judiciales.

A virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sanchez Ocaña, juez de primera instancia en esta corte, refrendada del escribano del número de la misma, Sr. D. Santiago de la Granja, dada á instancia del licenciado D. Domingo de Angulo y Gutierrez, en concepto de causante universal de D. Rafael Antonio Mazon, se cita y emplaza á los herederos y legatarios de D. Manuel Pablo de Goyri y á los de doña Juana Martin de Adrada, para que, ó sus causahabientes, comparezcan en dicho juzgado y escribania dentro del término de dos meses á ver y examinar las cuentas que ha rendido el D. Domingo por dicha su representacion, relativas al cumplimiento del encargo que recibió dicho P. Rafael Antonio de los herederos y legatarios del D. Manuel Pablo y de la doña Juana, de pagar á todos los interesados en la testamentaria fenecida de D. Manuel Pablo, á repararlas si lo mereciesen ó á aprobarlas; apercibidos espresamente, que pasado dicho término sin hacerlo, tendrá lugar la aprobacion de oficio á su perjuicio, con un alcance á favor del repetido D. Domingo de 518,226 rs. y 29 mrs., que resultan de ellas.

Madrid 4 de diciembre de 1857.—Granja.

En los autos de menor cuantía seguidos en el juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte y escribania de número de D. Pedro Clemente Marin, por Juan Acero, contra Gerónima Nieto, ambos de esta vecindad, sobre pago de maravedises, se ha dictado el siguiente:

Sentencia.—En la villa de Madrid á 4 de diciembre de 1857.—El Sr. D. Francisco Sanchez Ocaña, magistrado de Audiencia de provincia, y juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, habiendo visto estos autos promovidos á instancia de Juan Acero, contra Gerónima Nieto sobre pago de 871 rs., procedentes de alquileres;

Resultando que Juan Acero, como administrador de la casa calle de Preciados, números 8 nuevo, 24 antiguo de la manzana 396, alquiló las habitaciones altas de la misma á Gerónima Nieto en precio de 390 reales mensuales, con la condicion de pagar siempre un mes adelantado;

Resultando que la inquilina no ha satisfecho cantidad alguna desde el mes de mayo próximo pasado, faltando á lo terminante-

mente establecido en el contrato de arriendo; Considerando que Gerónima Nieto, tanto to en el juicio de conciliacion como en la declaracion jurada que prestó ante S. S. en 24 de noviembre último, ha confesado ser deudora de la cantidad de 871 rs. que le reclama el demandante, y que no se ha prestatado en estos autos á escepcionar cosa alguna, por lo cual se suslandian en rebeldia:

Vistos los arts. 1152 y 1190 de la ley de enjuiciamiento civil, S. S., por ante mi el escribano de número, dijo: Se condena á Gerónima Nieto á que dentro del término de seis dias de como merezca ejecutoria esta sentencia, dé y pague á Juan Acero los 871 reales que le es en deber, procedentes de alquileres vencidos y no satisfechos de las habitaciones que ocupó en la citada casa calle de Preciados. Y mediante la rebeldia en que se ha declarado á la parte demandada, publíquese esta sentencia en el *Diario de avisos y Boletín* de la provincia. Y por esta su sentencia así lo proveyó, mandó y firma su señoría, de que yo el escribano de número doy fé.—Francisco Sanchez Ocaña.—Pedro Clemente Marin.

Y para que conste en cumplimiento de lo mandado en la ley de enjuiciamiento civil, se inserta en este periódico con objeto de que llegue á noticia de la Gerónima Nieto.

Madrid 7 de diciembre de 1857.—Pedro Clemente Marin.

D. Victor Lopez de María, juez de primera instancia de esta villa y partido de Colmenar Viejo, de que el infrascrito escribano da fé.

Por el presente cito y emplazo á Mariana Zarugo, natural de la villa de Guadarrama, para que dentro del término de treinta dias se presente en este juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que se le sigue por robo de reses vacunas, de la propiedad de Luisa Torrejon y Pedro Calalso, pues pasado dicho término sin verificarlo, se entenderán las diligencias sucesivas con los estrados del Tribunal, incurriendo en las penas de la ley y le parará el perjuicio que haya lugar.

Colmenar Viejo diciembre 2 de 1857.—Victor Lopez de María.—Por mandado de S. S., Alfonso Rozalen, secretario.

ALCALDIA CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada... de 29 á 32 rs. vn.
Algarrobas... de 40 á 44 rs. vn.

Trigo vendido. Fanegas.	Precios Rs. vn.
20.....	54
216.....	56
148.....	57
100.....	58
178.....	60
120.....	62
226.....	63
112.....	64
184.....	66
37.....	69
40.....	71
32.....	74
110.....	76

1525
Quedan por vender sobre 450 fanegas.

Precios de artículos al por mayor y menor en este dia.

	Arroba. Rs. vn.	Libra. Cuartos.
Carne de vaca...	51 á 55	18 á 20
Idem de carnero..		á 18
Idem de ternera..	75 á 90	34 á 36
Tocino añejo....	158 á 145	51 á 52
Id. fresco.....		á 40
Id. en canal.....	105 á 106	
Lomo.....		40 á 44
Jamon.....	120 á 158	46 á 51
Aceite.....	67 á 69	á 25

Vino.....	34 á 42	10 á 16
Pan de dos libras..		12 á 16
Garbanzos.....	50 á 46	18 á 16
Judias.....	28 á 32	10 á 12
Arroz.....	32 á 36	12 á 14
Lentejas.....	18 á 24	8 á 10
Carbon.....	7 á 8	
Jabon.....	56 á 64	22 á 24
Patatas.....	4 á 6	2 á 3

Entrado por las puertas en el dia de hoy.

2633	fanegas de trigo.
6280	arobas de harina de id.
3400	libras de pan cocido.
5265	arobas de carbon.
88	vacas que componen 52181 libras de peso.
583	carneros que hacen 11826 libras de peso.

Lo que se hace saber al público para su inteligencia.

Madrid 8 de diciembre de 1857.—El alcalde-corregidor, Duque de Sesto.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DE AYER.

Epocas.	TERMÓMETRO.		Barómetro.
	Reaumur	Centígrado	
7 de la m.	2 ± s. 0	2 ± s. 0	26 p. 2 l.
12 de la t.	12 ± s. 0	15 ± s. 0	26 p. 2 l.
5 de la t.	10 s. 0	12 ± s. 0	26 p. 2 l.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS DE LAS PROVINCIAS.

LERIDA 29 de noviembre.—Esta madrugada, á poco mas de la una, las músicas militares han anunciado al vecindario la noticia del alumbramiento de S. M., que era esperado con ansia por todos; y al amanecer, las salvas de artillería disparadas desde el castillo principal han confirmado la agradable noticia que por la noche circuló, de que era un Principe el régio vástago que acababa de nacer.

La lluvia que ha caido todo el dia ha impedido que se pudieran llevar á cabo, como hubiera sido de desear, los festejos públicos que el Ayuntamiento tenia preparados para este caso; pero á pesar del mal tiempo el cuerpo municipal y las demas autoridades provinciales y municipales han asistido al solemne *Te Deum* que en accion de gracias por tan fausto acontecimiento se ha cantado en la Santa Iglesia Catedral.

Hace algunos dias se encargó del Gobierno civil de esta provincia el Sr. Vicepresidente del Consejo de la misma D. Domingo de Gomar, y hace otros tantos que se halla en cama gravemente enfermo el Sr. Gobernador cesante, D. Joaquin Alonso.

Por lo demas poco tengo que participar á V. La siembra se ha hecho felizmente, pues ha caido este año tal abundancia de aguas que, lo que sucede muy raras veces en este país, es de temer que si sigue lloviendo se pierdan muchos sembrados, especialmente en las tierras flojas.

Los precios de los granos han bajado considerablemente, y la concurrencia á nuestro mercado se resiente mucho de los considerables desembarcos del litoral. (*Idem.*)

VALENCIA 2 de diciembre.—Anteanoche pudo por fin el público disfrutar de las diversiones preparadas para solemnizar el nacimiento del Principe, y que la lluvia habia interrumpido la noche anterior.

La poblacion se iluminó desde las primeras horas, y una numerosa concurrencia llenaba todas las calles, agolpándose especialmente en los puntos donde se hallaban situadas las músicas militares.

Entre los edificios iluminados merece especial mencion la Capitanía general: en el balcón del centro se hallaban las armas de España, y en los de los costados algunas otras, entre las que se distinguian las barras de Aragon: en el centro del edificio se leia: «Capitanía general,» y sobre todo aparecian las iniciales enlazadas de Isabel II. Tres ó cuatro músicas tocaban alternativamente, y un inmenso público ocupaba la espaciosa plaza de Santo Domingo y la glorieta, que se hallaba abierta é iluminada.

En la plaza de la Constitucion, donde se habia colocado un retrato de S. M., se habia colocado otra música, y no era menor la concurrencia que discurría hasta la Audiencia, que tambien se ballaba iluminada. Otra música tocaba en el Mercado, donde tambien habia un retrato de S. M., y en cuyo punto no era menor la concurrencia que en los que acabamos de citar.

Grande animacion reinaba en todas partes; la gente circulaba por las calles deseosa de contemplar las iluminaciones y de escuchar las músicas, haciendo mayor el concurso grupos de soldados de los cuerpos de la guarnicion que, conducidos por sus jefes, gozaban de estos espectáculos, aumentando la general alegría.

En la plaza de Santo Domingo duró la música hasta que se retiró el Capitan general, terminada la funcion del teatro á cosa de las once y media.

En medio de la grande animacion que reinaba en todas partes, no sabemos que el menor incidente desagradable haya venido á alterar el contento del público.

Los teatros estuvieron tambien muy concurridos, y en el Principal se cantó un himno improvisado en celebracion del feliz acontecimiento.

Anteayer lunes, antes de principiar el despacho en las Salas de esta Audiencia territorial, se celebró el santo Sacrificio de la misa en el oratorio habilitado para este efecto, asistiendo á ella los Sres. Ministros de dicho superior Tribunal.

Esta piadosa costumbre, que de antiguo ha tenido lugar ya en esta Audiencia, ha sido restablecida, merced al celo del digno señor Regente de la misma, el cual ha procurado con el mayor interes la habilitacion del oratorio, consiguiendo que el Sr. Ministro del ramo le manifestase su satisfacion por haber sido el primero en imitar la costumbre piadosamente observada por el Tribunal Supremo de Justicia.

CARCAGENTE 4 de diciembre.—Suspendida la siembra por la continuacion de las lluvias, se ha dado principio á estos trabajos agricolas aprovechando lo favorable del tiempo, y casi tocan ya á su término.

Ha sido notable la estraccion de naranja para el extranjero como dije á V., aproximándose, segun se nos ha asegurado, á unas 50,000 cajas las estraídas de esta villa hasta hoy, resultando de ello un beneficio positivo para los dueños y colonos de los huertos, como tambien para la clase jornalera que, no obstante la entrada del otoño, no ha disminuido el trabajo ni los precios del salario.

Los granos y demas artículos en esta poblacion sufrieron hace algunos dias alguna baja, aunque despues de ella han seguido los precios corrientes, á saber:

- Trigo, á 20 rs. barchilla.
- Arroz, á 21 rs. id.
- Panizo, á 10 rs. id.

GANDIA 50 de noviembre.—A mis últimas noticias sobre localidad, poco ó nada podré añadir, porque los frutos del campo, tanto granos como legumbres y caldos, permanecen estacionados en sus precios, excepto el aceite y el arroz en cáscara, que experimentan una baja bastante notable, vendiéndose el aceite á 44 reales la arroba y el arroz á 145 rs. la carga.

Lo que si no puedo ménos de poner en conocimiento de V., para que merezca el obsequio de la publicidad, es el vivo entusiasmo con que ha sido recibida la grata nueva del alumbramiento de S. M.

Tan luego como en la noche del domingo llegó á esta el Boletín extraordinario, heraldo de aquel ansiado suceso, á pesar del copiosísimo aguacero que caía, se apresuró el Sr. Juez de primera instancia á comunicarlo á las personas que por su posicion merecieron saberlo minutos antes: al instante se divulga por la ciudad, y á pesar de lo inconveniente de la hora y de la impertinente lluvia, se transmitió con velocidad á todos los pueblos de esta vega por medio de la elevacion de cohetes de luz y el sentido vuelo de las campanas, cuya demostracion de regocijo fué ordenado por esta celosa Autoridad local.

En las dos noches inmediatas tenemos iluminacion general, y la banda de música recorre las calles de la poblacion alborozando los ánimos.

Con oportunidad daré á V. el programa

de fiestas con que se piensa celebrar tan fausto acontecimiento. (Diario Mercantil.)

CADIZ.—Jerez 1.º de diciembre.—El alegre tañido de las campanas nos dió á conocer el domingo la fausta nueva del feliz nacimiento de un Príncipe. Símbolo nuestra augusta Reina de la Monarquía constitucional en España, saludamos con júbilo este suceso, que da una nueva prenda para el porvenir de las instituciones que son el emblema del orden y de la libertad en nuestra patria, y que están íntimamente ligadas con la dinastía, á la cual pertenece el régio vástago que acaba de nacer. ¡Que éste en su dia alcance la envidiable gloria de Carlos III es nuestro deseo, y lo es sin duda el de todos los buenos españoles!

Hé aquí la circular del Gobierno civil de la provincia participando el dichoso alumbramiento de S. M.:

«Gobierno de la provincia de Cádiz.—Circular.—El Sr. Gobernador de Sevilla me ha trasmitido con fecha de hoy, á las tres y diez y ocho minutos de la mañana, el parte telegráfico siguiente:

«Madrid 29 de noviembre á las doce y veinte y ocho minutos de la mañana. S. M. la Reina ha dado á luz felizmente un Príncipe á las diez y quince minutos de la noche, y signe bien.»

«Habitantes de la provincia de Cádiz: La Providencia ha satisfecho vuestros deseos y los deseos de la nacion entera, dándonos un Príncipe que continúe el nombre y las glorias de nuestra augusta dinastía. Al comunicaros este anhelado acontecimiento, os felicito por él, como se habrán felicitado á estas horas cuantos, sabiéndole, tengan en algo el bien y la fortuna de la patria. Teneis una nueva esperanza para el porvenir, y un vinculo mas de amor á la Reina. Gaditanos: ¡Viva la Reina! ¡Viva el Príncipe de Asturias!

Cádiz 29 de noviembre de 1857.—Antonio Cánovas del Castillo.» (Guadalete.)

OVIEDO 2 de diciembre.—A las cuatro menos cuarto de la madrugada del dia 30 del finado mes se ha sabido en esta capital por extraordinario, segun el parte que á continuacion insertamos, la interesantísima y fausta nueva de haber dado á luz S. M. la Reina un Príncipe con toda felicidad á las diez y cuatro de la noche del 23 de noviembre último.

Anunciado instantáneamente tan plausible suceso con repique general de campanas é infinidad de cohetes voladores de bomba real; que iluminaban en todas direcciones nuestro recinto en medio de la oscuridad de la noche, un gentío inmenso, henchido de noble expansion y júbilo, acudió á la plaza de la Constitucion á hora tan desusada á congratularse con la placentera idea de haberse asegurado con el nacimiento del nuevo Príncipe de Asturias la doble sucesion á la Corona de Castilla.

En las primeras horas de la mañana del mismo dia 30 celebró nuestro Ilustre Ayuntamiento sesion extraordinaria, para acordar las funciones con que por de pronto habia de solemnizarse el natalicio del Príncipe de Asturias, y se dispuso festejarle con música y fuegos artificiales de dia y noche, colgaduras, repique general de campanas é iluminacion general.

Los magníficos festejos que se preparan, tanto por la Excm. Diputacion provincial é litre. Ayuntamiento, como por todas las corporaciones y dependencias del Estado, serán, á no dudarlo, régios y dignos en cuanto cabe del elevado objeto que los motiva.

Entonces nos ocuparemos mas detenidamente en anunciarlos al público; contentándonos por hoy con unir nuestras plegarias á las que con tan fausto motivo elevan alegres todos los españoles al Cielo, por habernos concedido en sus altos designios la Providencia un Príncipe, que quiera ella estar llamado á levantar nuestra querida patria al rango que merecen la acrisolada hidalgua y religiosidad de sus hijos. (Faro asturiano)

VIZCAYA.—Bermeo 30 de noviembre.—por conducto de una persona oriunda de esta villa y residente en esa capital, tuvo noticia esta municipalidad de que la Divina Providencia se habia servido conceder un feliz alumbramiento á la Reina nuestra Señora dando á luz un Príncipe. En el momento de adquirirse, aunque estraoficialmente, tan

fausta nueva y deseada noticia, se puso en conocimiento del público, haciendo volar cohetes dispuestos ad hoc, y resonando por las calles alegres toques de la música de aficionados de esta poblacion á excitacion de la autoridad.

Hoy que este ayuntamiento ha gozado de la viva satisfacion de ver confirmada oficialmente tan fausta noticia, lo ha publicado inmediatamente y se ha convencido que el vecindario ha sentido igual júbilo y alegría al adquirir noticia tan plausible, en términos de que con el mayor gozo ha tomado parte en los festejos dispuestos por el Ayuntamiento.

En este momento que son las nueve de la noche, tanto la plaza como las calles, al sonido la música, tamboril y fogatas, el vecindario está gozoso y divertido, notándose en las personas una grande alegría, siendo de advertir que ni tan siquiera en una de las casas de esta populosa villa se nota la menor indiferencia, pues todas se hallan iluminadas, si bien es de notarse mas aparato en la casa consistorial, en la que se hallan iluminados sus salones.

Tambien por su parte el Sr. Vicecónsul de los Paisos Bajos de esta villa ha contribuido á solemnizar mas esta funcion, pues que desplegando su bandera en el balcon de su domicilio ha disparado cohetes, que terciando con los innumerables que volaban de la consistorial y de la del Sr. Juez de paz D. Andrés Nardiz, la hacia mas animosa.

Tambien el repique de las campanas ha sido continuado hasta este momento; y finalmente, puedo manifestar á Vds. que todo es alegría.

Como no me queda tiempo para estenderme mas por no faltar al correo, le hago esta relacion que deja de referir mucho.

(Iruac-Bat.)

ZARAGOZA 1.º de diciembre.—El domingo 29, entre una y dos de la madrugada, el sonido de la campana de la Torre Nueva y las de las iglesias anunciaron á la ciudad siempre heroica el natalicio del Príncipe, tan deseado por los españoles. Poco despues las músicas que recorrian las calles, el estampido del cañon y las aclamaciones del entusiasmo, difundian por do quiera el júbilo el contento. Muy pronto tambien participaban de igual alborozo las principales capitales de la nacion, á las que el telégrafo llevó instantáneamente la feliz y venturosa nueva. Estaba de antemano prevenido que no se celebrasen regocijos públicos mientras S. M. no lo determinase; pero era preciso dar expansion á los sentimientos que inspiraba tan venturoso suceso á todos los buenos españoles, y en efecto, cediendo á las impresiones del momento, han tenido lugar algunas aunque escasas demostraciones. La empresa del teatro lo adornó é iluminó durante sus representaciones; el capitan general tuvo brillante recepcion ó córte en su palacio, concurriendo todas las autoridades, gefes y corporaciones políticas, administrativas, literarias, militares y eclesiásticas, que dirigieron á S. E. repetidos plácemes y felicitaciones. Durante el acto las bandas de música de los regimientos favorecieron al inmenso auditorio con bellísimos trozos de las mejores óperas del moderno repertorio. Cantóse en la catedral del Pilar un solemne Te Deum, en el que ofició el Sr. Esteve, obispo de Tortosa, y asistieron el ayuntamiento, Capitan general y los mismos cuerpos y dependencias de los diferentes ramos del Estado. Nuestra municipalidad ha querido por su parte ofrecer testimonio de adhesion y de alegría presentando al público un espectáculo entretenido. En medio de una asombrosa masa muy compacta de miles de personas se quemó una buena coleccion de fuegos artificiales en la plaza de San Francisco, que se hallaba iluminada por varios faroles de colores. El tiempo que hasta entonces no cesó casi de aparecer lluvioso, sufrió un lucido intervalo y la plateada luna y el despejado cielo cooperaron á la brillantez de esta fiesta nocturna. Los zaragozanos se lanzaron á los balcones y á las calles ansiosos de comunicarse el júbilo de que todos se hallaban poseidos. No hay duda que el nacimiento del nuevo vástago Real, á la vez que despierta las emociones mas tiernas en el corazon de la ilustre Señora

ra que ocupa el Sólido, hace concebir esperanzas para el porvenir de nuestra nacion. (Diario.)

Por la parte no oficial, D. PITA.

ANUNCIOS.

Fábrica de harinas de la Muñoza.

Renovada la maquinaria de esta escelente fábrica, la mas completa que existe en las inmediaciones de Madrid, y aumentada con una máquina de moler trigos, la cual permite elaborar escelentes harinas, la fábrica de la Muñoza, situada en el camino de Torrejon, ha comenzado á funcionar nuevamente.

Se halla puesto al frente un director entendido, y no falta ninguno de los requisitos necesarios en estos establecimientos, compitiendo la buena fabricacion con la baratura.

Se admiten para la molienda toda clase de semillas á los precios siguientes:

Trigo.....	2 rs. por fanega.
Algarroba....	2 1/2 id.
Almortas.....	2 1/2 id.
Cebada.....	2 1/2 id.
Guisantes....	2 1/2 id.
Avena.....	2 1/2 id.

Las semillas que hayan de limpiarse abonarán un real mas por fanega.

Tambien se hacen contratos para la molienda al peso por partidas de alguna consideracion, cuidando el arrendatario de tomar los granos y volverlos á entregar molidos en casa del dueño.

Importante á los Sres. Alcaldes, jueces de paz, curas párrocos y otras personas.

Estando mandado por dos Reales órdenes del año 1848, y establecido por la práctica mas general, que en todos los pueblos haya dos sellos, uno para los ayuntamientos y otro especial para las alcaldías, y que su gasto se abone en los municipales obligatorios; los Sres. Alcaldes en cuyo pueblo se carezca de alguno de ellos ó de ambos, ó quieran tenerlos nuevos, pueden dirigir su pedido en Madrid, á D. Ricardo Alcalá García, Establecimiento de grabado, calle del Fomento, núm. 21, cuarto principal de la izquierda.

Estos sellos son grabados en bronce; en el centro llevan las armas municipales, ó reales á falta de ellas; con caja, tinta y esPLICACION del modo de usar uno y otra, cuestan 65 rs. vn. Si se piden sin armas, cuestan solamente 50 rs. Tambien se hacen á los mismos precios, sellos para juzgados de paz y para parroquias.—Sellos para lacre y oblea, á 6 rs. si son de dos letras, y á 8 de tres ó cuatro iniciales. De lacre y oblea, con armas de nobleza, á 100 rs. vn. Hecho el pedido en Madrid ó Guadaluja se mandará aviso de cuándo se han de recojer.

En el mismo establecimiento se venden los botes de tinta negra ó azul, peculiar para sellos á 4 rs.

INTERESANTE A LOS AYUNTAMIENTOS.

CUADRO SINOPTICO

de servicios periódicos de los Alcaldes y Ayuntamientos.

Prontuario utilísimo en el que por orden cronológico de meses y dias se designan clara y metódicamente las obligaciones municipales de todo el año.

Aprobado y autorizado el gasto por Real orden.

Por M. P. Q.

Véndese en Madrid á 10 rs. cada ejemplar á grande marca, en la Plaza Mayor, núm. 7, cuarto 3.º, preguntar por D. José Fernandez.

EDITOR, D. MANUEL PITA.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita Madera Alta, 42.